REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 2020-074
Interlocutorio civil Nº : _____
Muzo Boyacá, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Mediante memorial precedente el ejecutante SALOMON PLATA BECERRA, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado en contra de la ciudadana DINA LUZ POVEDA, por pago total de la obligación y costas, el levantamiento de las medidas cautelares, y renuncia a la ejecutoria del auto que resuelva su pedido. Para resolver se,

CONSIDERA

Conforme a lo previsto en el artículo 461 del C. G. P. aplicable en este caso, **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare es escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Atendiendo entonces las previsiones de la referida disposición, viable resulta la petición incoada, toda vez que según el memorialista se encuentra cancelada la totalidad de la obligación y costas del proceso.

De otra parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del C. G. P. C., se aceptará la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva propuesta por SALOMON PLATA BECERRA, contra DINA LUZ POVEDA, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas para este proceso.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C. G. P.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA